



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 164-R-2024  
Piura, 04 de marzo de 2024**

**VISTO**

Los Expedientes N°000006-7602-24-3 del 25.Ene.2024 y N°000009-7602-24-3, del 31.Ene.2024, que presenta el Lic. Ángel Rafael Vicente Morocho MSc, Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, que contiene OFICIO N 014-URDUNP-2024, del 25 de enero del 2024, OFICIO N° 020-URDUNP-2024, del 31 de enero del 2024, Oficio N° 398-2024-UNP-URH-ONYC, del 09.Feb.2024, Proveído del 16.Feb.2024, Informe N° 186-2024-OCAJ-UNP, del 22 de febrero; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, en virtud al OFICIO N° 014-URDUNP-2024, del 25.Ene.2024, el Lic. Ángel Rafael Vicente Morocho MSc, Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, señala que por convenir al servicio, los servidores CAS adscritos a esta dependencia, se les ha asignado un horario de labores y aceptan lo dispuesto, con el fin de cumplir con lo dispuesto por esta jefatura a fin de apoyar con las actividades programadas 2024, conforme al detalle:

(...)

**Servidor: Juan Orbeagozo Sandoval**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
7:15 am -1:00 p.m.	7:15 am-5:00 pm	7:15 am- 5:00 pm	7:15 am- 5:00 pm	7:15 am 1:00 pm

Que, mediante OFICIO N° 020-URDUNP-2024, del 31 de enero del 2024, el Lic. Ángel Rafael Vicente Morocho MSc, Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en la que señala textualmente: "que, la Unidad de Recreación y Deportes, tiene el compromiso de desarrollar actividades deportivas en los turnos de mañana, tarde y noche, por lo que a diario se necesita de la presencia de los profesores, en los entrenamientos o actividades. Lo mismo sucede en el transcurso del año en los talleres universitarios y las competencias locales, regionales y nacionales que organiza FEDUP. El Sr. JUAN ORBEGOZO SANDOVAL, personal CAS adscrito, tiene la función de COORDINADOR DEPORTIVO. Por lo que cumple con los siguientes compromisos laborales:

- ✓ Asesorar deportivamente a la Jefatura de esta dependencia.
- ✓ Conducción de las Vacaciones útiles 2024, para hijos del personal de nuestra Universidad y colectividad
- ✓ Talleres deportivos para estudiantes universitarios, durante los ciclos académicos 2024 I- 2024 II.







**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 164-R-2024  
Piura, 04 de marzo de 2024**

- ✓ Participa en la organización de los campeonatos deportivos inter facultades y campeonatos del personal docente y administrativo de nuestra Universidad.
  - ✓ Es responsable como delegado general de la buena presentación a los eventos deportivos, que organiza la FEDUP, a nivel local, regional y nacional.
- Por lo expuesto, solicita se autorice habilitar el horario de asistencia solicitado en el Oficio N° 014-URDUNP-2024, de fecha 25 de enero 2024.

Que, con Oficio N° 398-2024-UNP-URH-ONYC, del 09.Feb.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a la MSc. Fátima Yanet Sandoval Oliva, Directora General de Administración, en la cual señala textualmente que: "El Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes, está solicitando el cambio de horario del servidor CAS **Juan Orbeago Sandoval**, tal como se detalla a continuación:  
Servidor: Juan Orbeago Sandoval

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
7:15 am -1:00 p.m.	7:15 am-5:00 pm	7:15 am- 5:00 pm	7:15 am- 5:00 pm	7:15 am 1:00 pm

Asimismo, por las consideraciones expuestas y avaladas por el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes, esta Unidad de Recursos Humanos opina por la procedencia de lo solicitado a favor del mencionado servidor, por lo que el presente expediente debe seguir su trámite correspondiente para la emisión del documento resolutivo";

Que, mediante Proveído del 16.Feb.2024, la MSc. Fátima Yanet Sandoval Oliva, Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, solicita el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica correspondiente;

Que, a través del Informe N° 186-2024-OCAJ-UNP, del 22 de febrero, el Abg. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente:

- ✓ Al respecto, debemos precisar que de conformidad con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, se establece **que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas o 48 horas semanales.**
- ✓ Asimismo, en concordancia con la Constitución, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, publicado el 21 de junio del 2008, se precisa que la jornada laboral en el sector público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, señalando que cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público.
- ✓ Ahora bien, mientras la jornada de trabajo es el tiempo de labor en el día o semana que debe realizar un trabajador, **el horario se refiere a la hora de ingreso y salida del centro de labores.** Así, "el horario de trabajo es la representación del período temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor al de la jornada legal".
- ✓ El Decreto Legislativo N° 800, publicado el 3 de enero de 1996, que modificó el artículo 1° del Decreto Ley N° 18223, estableció para los servidores de la Administración Pública un horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos, de enero a diciembre, y de lunes a viernes, debiendo considerarse el tiempo necesario para el refrigerio.

Que, según, el artículo 149" del TUO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación régimen de las horas hábiles, establece:

**Artículo 149. Régimen de las horas hábiles**

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 164-R-2024  
Piura, 04 de marzo de 2024

- actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.*
3. *El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionario para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.*
  4. *El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil.*
  5. *Los actos de naturaleza continúan iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. Dicho consentimiento debe constar de forma indubitable.*
  6. *En cada servicio rige la hora seguida por la entidad, en caso de duda o a falta de aquella, debe verificarse en el acto, si fuere posible, la hora oficial, que prevalecerá.*

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto, se infiere que al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades. Cabe agregar que corresponde a cada entidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al horario de trabajo determinado, y de ser el caso, el horario de atención al público; así como, para modificarlos teniendo en cuenta el límite señalado en la Constitución, por lo que, teniendo en cuenta las razones expuestas tanto por el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes, así como el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambas de la Universidad Nacional de Piura; por lo que esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la PROCEDENCIA del cambio de horario programado según se detalla en la presente, para el SERVIDOR CAS JUAN ORBEGOSO SANDOVAL, por convenir a la necesidad del servicio;

De conformidad con los argumentos expuestos el presente informe, y además de tener en cuenta lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: "A) Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, Lic. Ángel Vicente Morocho, concerniente al cambio de horario de trabajo del servidor CAS adscrito a la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, JUAN ORBEGOZO SANDOVAL -según requerimiento contenido en el Oficio N° 014- URDUNMP-2024- además de lo opinado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP mediante Oficio N° 398-2024-UNP-URH-ONYC: siendo que al no existir disposición que con carácter general que determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades, B) Se debe Emitir el documento resolutivo correspondiente;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas, con visto bueno de la Unidad de Deportes, Unidad de Recursos Humanos; Asesoría Jurídica y Secretaría General;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 164-R-2024  
Piura, 04 de marzo de 2024**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el cambio de horario de trabajo del servidor CAS **JUAN ORBEGOZO SANDOVAL**, adscrito a la Unidad de Recreación y Deportes, de acuerdo a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes y lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, según el detalle:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
7:15 am - 1:00 p.m.	7:15 am-5:00 pm	7:15 am- 5:00 pm	7:15 am- 5:00 pm	7:15 am 1:00 pm

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a los Órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VRA, DGA, OPYPTO, UC, UT, URH (4), URDUNP, OCAJ, INT (1), ARCHIVO (02)  
15 Copias  
VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR